



CUT: 50598-2025

### **RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0101-2025-ANA-GG**

San Isidro, 15 de septiembre de 2025

#### **VISTOS:**

El Informe N° 0105-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el Informe N° 5502-2025-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 3774-2025-ANA-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 0728-2025-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de marzo de 2025, los señores Orestes Victoriano Araujo Araujo y Luz Hermita Silva Polo solicitaron a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, para el pago de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, correspondiente a los meses de diciembre 2024 y enero 2025, por la suma de S/ 10,500.00 (Diez mil quinientos y 00/100 soles);

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Qué; la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF entraron en vigencia el 22 de abril de 2025, siendo que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la referida ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, por lo que teniendo en consideración la fecha de inicio del servicio (16 de diciembre de 2024), la base normativa aplicable es el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley de Contrataciones del Estado) y su reglamento;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7F2D11D2

El artículo 21 del T.U.O. de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a este caso de acuerdo a la fecha en que se efectuó el presente servicio, establece los procedimientos de selección por los cuales las entidades pueden contratar los bienes y/o servicios requeridos, siendo: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos que contempla su reglamento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado: absolverá: “...*las consultas sobre la normativa de contrataciones del estado*”, en atención a dichas facultades el OSCE a través de diversas opiniones, entre la que encontramos la Opinión N° 116-2016/DTN emitida por su Dirección Técnico Normativa ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, entre los que se encuentran: “(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”;

Que, mediante Informe N° 0105-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO de fecha 02 de julio de 2025, la Administración Local de Agua Moche Virú Chao sustenta las razones por la cual resulta necesario reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa a favor de los proveedores Orestes Victoriano Araujo Araujo y Luz Hermita Silva Polo, por el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, durante el periodo 16 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025, sin que medie un contrato u orden de servicio que lo vincule, para tal efecto otorga conformidad a dicho servicio, señalando que “*el servicio de arrendamiento si se ha realizado, ya que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, viene funcionando en ese inmueble desde el año 2021 a la fecha, y que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad se demoró la emisión del contrato*”;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota 0000007143 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto brinda cobertura presupuestal por la suma de S/ 10 500,00 (Diez mil quinientos y 00/100 soles) incluido IGV, con fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con la finalidad de reconocimiento de deuda a favor de los proveedores Orestes Victoriano Araujo Araujo y Luz Hermita Silva Polo;

Que, en ese contexto, mediante Informe de Vistos la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que, se verifica el cumplimiento de los supuestos para el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa por ausencia de contrato válido, respecto del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, durante el periodo 16 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025, por parte de los proveedores Orestes Victoriano Araujo Araujo y Luz Hermita Silva Polo;

Que, de acuerdo a lo citado en los párrafos precedentes, mediante Informe Legal N° 0728-2025-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que de acuerdo a lo informado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en el presente caso concurren los elementos del enriquecimiento sin causa de la Entidad respecto de los proveedores Orestes Victoriano Araujo Araujo y Luz Hermita Silva Polo, por el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, durante el periodo 16 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025, por la suma de S/ 10 500,00 (Diez mil quinientos y 00/100 soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2025-ANA de fecha 07 de enero de 2025 el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua delegó a la Gerencia General la facultad de reconocer



aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diera lugar, por lo que, corresponde que la Gerencia General de la institución expida la Resolución que apruebe el presente trámite;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1954 del Código Civil; y, en uso de las facultades establecidas en el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 0002-2025-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el reconocimiento de deuda por la figura de enriquecimiento sin causa a favor de los señores Orestes Victoriano Araujo Araujo y Luz Hermita Silva Polo, por el servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, durante el periodo 16 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2025, por la suma de S/ 10 500,00 (Diez mil quinientos y 00/100 soles) incluido IGV; todo ello, en amparo de lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la Unidad de Contabilidad y Tesorería y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Tesorería y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)).

Regístrese y comuníquese,

#### **FIRMADO DIGITALMENTE**

**WALTER HUGO ARANA MAYORCA**  
GERENTE GENERAL  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7F2D11D2